



Sabanalarga- Atlántico, 25 de julio de 2022.

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00484-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A

DEMANDADO: Álvaro José Reales Lechuga

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, la parte ejecutante, allega escrito para se ordene reconocer personería al profesional del derecho **Juan Diego Cossío Jaramillo**, sírvase proveer, **secretario, Julio Díaz**.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 25 de julio de 2022

Visto el anterior informe de secretaria, se puede observar que **se allega escrito suscrito por Isabel Cristiana Roa Hastamory** manifiesta que actúa en su condición de Apoderado General según escritura Publica # 2057, Otorgada en la Notaria Segundo del Municipio de Chía- Cundinamarca, del día 15-07-2021, , pero NO aportar con el memorial poder la el citado documento para poder recomer personería al profesional del derecho arriba señalado previa verificación del contenido del mismo.

Así las cosas y como No existe prueba de su afirmación, razón por la cual se niega la solicitud de impetrada y por consiguiente se abstendrá este despacho reconocer personería a la **Juan Diego Cossío Jaramillo**. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero. - Niéguese reconocer PERSONERIA al Dr Juan **Diego Cossío Jaramillo** como apoderado especial de la sociedad Bancaria demandante por las consideraciones antes indicadas

Segundo. – De igual manera Notifíquese esta providencia, a la parte ejecutante con fundamento en la Ley 2213 que decreto la permanente del decreto Legislativo No 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 89 DE
FECHA 26 JULIO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c56408867bfcee024a6274df62f748c0617b5d8de3accb8e67830f4e5bc4af**

Documento generado en 25/07/2022 12:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>